CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registro
Oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/75/2021 de Pedro Gregorio Alvarado Ramos, quien se ostenta como Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	1250
Escrito presentado por triplicado de Pablo Alonso Rodríguez, quien se ostenta como Concejal Representante Legal del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos.	406-SEPJF, 412-SEPJF y 413-SEPJF

Constancias recibidas los días ocho y once de febrero de dos mil veintiuno en la Oficina de Correspondencia común a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal y en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y anexos de cuenta, suscritos respectivamente, por quien se ostenta como Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

Punto Prímero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 217/2020

y Participación Ciudadana, así como del Concejal Representante legal del Municipio de Hueyapan, del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 288 y 359 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados dando cumplimiento a la prevención y requerimiento que les fueron formulados en acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veinte, esto es al instituto al indicar en esencia: "... respecto a la integración actual de la autoridad que representa al Municipio de Hueyapan, del Estado de Morelos, no se localizó documento alguno con relación al requerimiento efectuado". Y al Municipio actor al exhibir la documentación con la que manifiesta acreditar la integración de la autoridad que representa al Municipio indígena de Hueyapan en el Estado de Morelos.

En otra lógica, visto el estado procesal se advierte que la **Secretaría de Gobierno de Morelos** no ha enviado un informe detallado respecto a si se ha emitido o no una orden de destitución de los Concejales del Municipio Indígena de Hueyapan, Estado de Morelos, no obstante habérsele requerido en acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veinte y haber sido debidamente notificado. Por tanto, se requiere nuevamente a esa autoridad para que dentro de **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita el informe requerido, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en el acuerdo de referencia.

Con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el precepto 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos en su residencia oficial, por conducto del MINTERSCJN.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de

⁸Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

11 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

¹¹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos en su residencia oficial**, de lo ya indicado. Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 208/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional 217/2020, promovida por el **Municipio de Hueyapan**, **Estado de Morelos**. Conste. CCR/NAC

¹² **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo** 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica......

¹⁴ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

^{1/5} Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

¹⁷ **Artículo 14**. Los envios de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 42624

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado	OK		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:41:11Z / 03/03/2021T13:41:11-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	78 ca fc 71 5b 7a 80 2a 50 56 7c dc 48 2d b0 l	ob b1 b3 ab fb 48 b3 12 e3 75 02 62 b8 12 a1 c0 59 c3 9b	9d 29 6a 39/72	2 e8 6	e5 ee 3e 68	
		a d8 1c 54 a8 17 bd b2 51 09 b0 85 84 be 72 52 54 a0 47	ζ.	_	V	
	b2 83 88 ec b4 62 e4 cb c7 83 69 3b de 3d 50	4f e7 01 90 b8 de 98 e5 31 c7 c0 6c 6d 64 5b 95 2b a0 b	e 5a 9c ba a0 e	9 1c 1	0 ae 13 1f d3	
	9a a5 4f fa e7 eb 32 c3 e8 80 05 26 fc 03 ca 9:	2 a7 3c 1e a0 14 42 a4 71 0b f4 ed 21 5f 28 a e 75 a0 61 3	35 c3 61 d5 28 _/	e1 a5	97 96 0a 2d c4	
	5e 2f 0c a9 c8 e5 98 7c 54 17 db af 81 a2 7a 0	4 6b 34 15 dd 28 86 c6 d7 87 c7 c5 13 6c bc 36 26 8a e8	6a e6 ab 13 5k	fe 8e	d8 49 2c 8e	
	53 24 03 20 87 2e c1 2e 29 2f 9f 1d ad 70 46 d	If 01 11 b9 65 04 fc 7c 1d 2c 29 40 f4 8a	$\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}))$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:41:12Z/03/03/2021T13:41:12-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:41:11Z / 03/03/2021T13:41:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3655512				
	Datos estampillados	9F2A991134232337ED88FD00A6DF3EB1CC09AD7F59	93250AC28429	9445E	60B6EF	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:11:45Z / 01/03/2021T22:11:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a9 8a 65 82 3a 5c 0b e2 13 e6 d2 16 ff 1d 4d 8	Bc dc ef bf b2 ff 29 39 17 a9 56 aa eb cf cf 10 4d a4 09 21	e7 62 69 1c ce	04 cb	ea 00 2a 16	
	8c d6 0f 6d 77 00 b8 00 b3 f2 5e 1/4 e7 f0 bf 6	3 fe ef a9 ae 2f 03 52 84 72 68 f0 ce 0d 35 8f 4e 83 e4 5f	76 c5 bb ac 22	36 6b	b7 44 ef 4e 93	
	46 95 3d 4b 16 d5 c1 41 12 45 1b 49 53 18 ea	ifb c1 12 4e ad 3a 48 1b 44 ed 3b 9f 99 c1 a9 b3 f8 fa be	0e 45 7f 65 ac	9b 00	00 05 d1 d8 8	
	69 a6 c0 11 5c 91 c9 27 1b df 6d a3 d8 25 ad	e7 9b 38 86 4a 39 46 10 46 3e 14 5f 2c 29 0b d2 b6 50 1	e ce f5 15 24 97	db 72	2 d8 f8 9e 44	
	cc 98 11 9d 98 89 80 1f/b4 9f 73 7f 88 01 10 6	9 7b 72 5f bf 11 89 06 ea 7b cb 16 f7 2b b0 7d 0f 46 3d 1	6 5b fd 58 5c 04	1 4b 3e	e 18 89 a8 82	
	13 f3 6c 87 ae b2 6a 45 a2 74 78 fc c7 30 51 a9 fe 1d 55 ae 3c 0b b7 f4 79 7e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:11:46Z / 01/03/2021T22:11:46-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:11:45Z / 01/03/2021T22:11:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3648810				
	Datos estampillados	D592DD915C54C1D4A50093538AD901E42FF7107656	278F621FC9D ²	4CFC	2CA669	